

res, luego que en la pieza segunda se haya hecho la graduacion de los créditos, para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse: la adjudicacion deberá ser por las dos terceras del último avalúo, á no convenir en otra cosa los acreedores y el deudor.

Hecho el pago de los créditos hasta donde hayan alcanzado los bienes, los síndicos rendirán una cuenta general, que estará de manifiesto en la escribanía por 15 dias durante los cuales pueden oponerse el concursado y los acreedores. Si se opone alguno de ellos, la oposicion se sustanciará en vía ordinaria con los síndicos; y si no se oponen, pasados los 15 dias el Juez aprobará la cuenta, mandando dar á los síndicos el oportuno finiquito, y entregar al deudor los bienes sobrantes que haya, con sus libros y papeles: pero estos se conservarán en la escribanía con los autos, cuando los créditos no hayan sido pagados por entero.

Practicadas todas las actuaciones de este juicio, se terminará por medio de un auto, que se estenderá en esta pieza, mandando que se publique el resultado definitivo del concurso, y declarando de plano la rehabilitacion del concursado, en el caso de haber sido pagados por entero todos los créditos, y de haberse declarado su inculpabilidad. Este auto ha de notificarse personalmente por cédula á los acreedores reconocidos, y además ha de publicarse por medio de edictos; y hecho esto se archivarán los autos, quedando terminado el juicio.

PIEZA 2.^a—*Reconocimiento y graduacion de créditos.*—Formada que sea esta pieza del modo que hemos dicho en la anterior, dará cuenta el escribano, y el Juez mandará que se convoque á junta general de acreedores para el exámen y reconocimiento de los créditos, teniendo presente para señalar el dia en que haya de celebrarse, que entre la convocacion y la celebracion han de mediar lo menos 30 dias. Mientras tanto los síndicos examinarán los títulos que los acreedores hayan presentado de sus créditos respectivos, y formarán tres estados: uno de todos los créditos; otro de los que en su opinion deban ser reconocidos, y otro de los que no deban serlo.

Esta junta se celebrará por el mismo orden que las anteriores leidos los arts. 573 á 578 y 584 á 590 inclusive de la Ley, se dará cuenta de los estados antedichos y de los títulos de cada crédito; se pondrán á discusion y á votacion partida por partida, y se tendrán por reconocidos ó eseluidos los créditos segun lo que acuerde la mayoría de votos y cantidades: si no llegaren á reunirse estas dos mayorías, el Juez, concluida la junta, determinará lo que crea mas arreglado á derecho sobre el crédito á que se refiera la disidencia. Tambien podrá acordarse dejar pendiente el reconocimiento de cualquier crédito que no se presente bastantemente justificado, en cuyo caso el interesado completará su justificacion hasta la junta de graduacion, en la que deberá tratarse otra vez de dicho reconocimiento.

Los acuerdos de esta junta, y las determinaciones del Juez en su caso pueden ser impugnados dentro de 15 dias improrogables por los acreedores no concurrentes á ella, y por los que votaron con la minoría y protestaron en el acto la reserva de este derecho. Cada impugnacion ha de sustanciarse en ramo separado y vía ordinaria con los síndicos, los cuales están obligados á sostener lo acordado por la mayoría, aun cuando su voto haya sido contrario. Si algun síndico impugnase dicho acuerdo, cesará de derecho en el ejercicio de sus funciones, lo mismo que cuando su crédito no sea reconocido; y en ambos casos, como tambien en el de renuncia, ha de convocarse á junta para proceder á su reemplazo. El deudor puede ser parte en las impugnaciones; pero litigando unido al que sostenga sus mismas pretensiones.

A los acreedores reconocidos ha de entregarse un documento firmado por los síndicos, con el V.^o B.^o del Juez, espresivo de la importancia, origen y reconocimiento del crédito. A los no reconocidos se les comunicará por los síndicos la decision de la jun-

ta, ó del Juez en su caso, por medio de carta circular, que el escribano ha de poner por sí mismo en el correo, acreditándolo en los autos con certificacion y copia de la carta.

Se considerarán como morosos para los efectos que espresa el art. 580 (véase) los acreedores residentes en territorio español de la Península ó de Africa, y en las islas Baleares, que comparezcan despues de celebrada la junta de reconocimiento; y los residentes en las islas Canarias que lo verifiquen despues de la de graduacion. Los residentes en Ultramar y en el extranjero pueden comparecer en cualquier estado del juicio sin incurrir en las penas de los morosos; pero quedan sujetos á lo que prescribe el art. 583 respecto á la justificacion y pago de sus créditos, sin que en ningun caso se pueda obligar á los demás acreedores á que devuelvan lo que hubieren recibido. Todos estos acreedores han de ser comprendidos en los dividendos que se practiquen desde su presentacion hasta que se decida sobre estos particulares: si son reconocidos, se les entregarán; y si no lo son, acrecerán á la masa comun.

Pasados los 15 dias señalados para impugnar los acuerdos de la junta de reconocimiento, el Juez mandará que se convoque otra de los acreedores reconocidos para tratar de su graduacion, teniendo presente para señalar el dia que entre la citacion y la celebracion de la junta han de mediar quince dias. Tambien creemos que deben ser convocados á esta junta los acreedores que tengan pendiente reclamacion para su reconocimiento. Mientras tanto los síndicos han de formar cinco estados comprensivos el 1.^o de los acreedores personales privilegiados, por el orden de preferencia que les concede el derecho: el segundo de los hipotecarios legales, tambien segun el orden establecido por derecho: el 3.^o de los hipotecarios por contrato, segun su antigüedad: el 4.^o de los escriturarios, tambien por su antigüedad, y el 5.^o de los acreedores comunes. Además han de formar por separado nota de los bienes que el concurso tuviere en su poder, pertenecientes á terceras personas, con espresion de los nombres de sus dueños, á quienes serán entregados cuando los reclamen, si están en ello conformes los síndicos y el deudor: no estándolo, se sustanciará la reclamacion en ramo separado y vía ordinaria correspondiente á la cuantía del negocio.

La junta de graduacion se celebrará por el mismo orden que la de reconocimiento, dándose lectura de los arts. 591 á 603 de la Ley. Primero se deliberará sobre el reconocimiento de los créditos que hubiese quedado pendiente, poniéndose á discusion el dictámen por escrito que respecto á la justificacion de tales créditos deberán presentar los síndicos; y despues se dará cuenta de los estados de graduacion formados por estos, discutiéndose sobre su totalidad y votándose sobre el lugar de preferencia que deba ocupar cada crédito; y cuando no se reunan las dos mayorías de votos y cantidades, el Juez llamará los autos á la vista y resolverá lo que estime procedente.

Los acuerdos de la junta de graduacion, y decisiones del Juez en su caso, pueden ser impugnados dentro de ocho dias improrogables, en la misma forma que los de la junta de reconocimiento: estas impugnaciones se sustanciarán tambien del mismo modo con la diferencia de que en ellas no puede ser parte el deudor, y de que han de sustanciarse en un mismo ramo las que un acreedor haga á varios acuerdos, ó varios acreedores á un mismo acuerdo.

Pasados los ocho dias antedichos sin haber sido impugnados los acuerdos de esta junta, se procederá al pago de los créditos por el orden establecido, espidiendo al efecto los oportunos mandamientos contra el depositario de los fondos. Al entregar estos mandamientos á los acreedores, se les recogerá el documento de reconocimiento que recibieron de los síndicos, el cual, con los títulos del mismo crédito, se unirá á esta pieza poniendo en aquel nota de quedar cancelado. Si se impugnare alguna de las graduaciones, se retendrá en depósito la parte correspondiente al crédito impugnado para darle la aplicacion que proceda segun la ejecutoria que recaiga.

PIEZA 3ª.—*Calificación del concurso.*—Luego que se forme esta pieza del modo que hemos dicho en la 1ª, acumulada esta á aquella provisionalmente, se comunicará todo al Promotor fiscal para que esponga lo que se le ofrezca. Si el dictámen de este fuere conforme al de los síndicos y favorable al concursado, el Juez llamará los autos á la vista, y acordará lo que estime procedente en justicia, que deberá ser la inculpabilidad del procesado si lo cree inocente, ó que se proceda criminalmente contra él si encuentra méritos para ello. Si dicho dictámen fuese tambien favorable al deudor, pero diverso de el de los síndicos, se dará audiencia á éste, y en vista de todo el Juez resolverá lo que estime justo como en el caso anterior. Y si fuere contrario al concursado, entonces, sea conforme ó no con el de los síndicos, ha de procederse contra éste con arreglo á derecho, segun la índole del delito ó falta que se encontrare. Todos los acreedores tienen derecho á personarse en esta pieza para perseguir al concursado, debiendo litigar unidos á los síndicos cuando sean iguales sus pretensiones. Desde el momento en que se declare haber lugar á proceder contra el deudor por algun delito ó falta, se acomodará la sustanciacion de esta pieza al procedimiento criminal que corresponda, teniendo presente que no puede imponérsele pena alguna sin oírle antes en forma.

IV.

DEL CONVENIO.

En cualquier estado del juicio de concurso pueden hacer los acreedores y el deudor los convenios que estimen oportunos. Cuando cualquiera de ellos lo solicite, debe el Juez convocar desde luego á junta con este objeto, con suspension de dicho juicio, siempre que el solicitante pague los gastos á que dé lugar. Si la solicitud se dedujese antes de celebrarse cualquiera otra junta, en ella se tratará del convenio sin necesidad de convocar otra especial para esto; y si fuese la de reconocimiento, se tratará primero de éste, y despues deliberarán sobre las proposiciones de convenio los acreedores cuyos créditos sean en ella reconocidos. Pero téngase presente, que cuando en la pieza 3ª se haya pedido que se declare fraudulento el concurso, no puede celebrarse convenio alguno hasta que se declare por ejecutoria la inculpabilidad del concursado.

La convocacion á esta junta se hará por cédulas y por edictos, espresando su objeto, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse, debiendo mediar entre aquella y la celebracion de 15 á 30 dias. No puede tomar parte en esta junta la mujer del concursado. En ella se leerán los arts. 611 á 631 de la Ley, y se dará cuenta de todos los antecedentes del concurso, y del estado de sus piezas; y respecto á la discusion, votacion, derecho de los acreedores privilegiados é hipotecarios, y sobre todo lo demás á ella relativo, se observará lo mismo que hemos espuesto en cuanto á la junta para la quita y espera.

Si fueren aprobadas en la junta las proposiciones de convenio, se publicarán por edictos, y además se comunicarán por circular de los síndicos, de que quedará copia en los autos, á los acreedores citados personalmente que no hubieren concurrido. Estos, y los que hubieren votado y protestado contra la mayoría, pueden impugnar la decision de la junta dentro de los veinte dias siguientes al de la fecha de los edictos: este término será de 40 dias para los acreedores no concurrentes que residan en las islas canarias. Los residentes en Ultramar y en el extranjero, que no hayan estado presentes en la junta, conservan siempre espedito su derecho contra el deudor, no obstante el convenio. Pasados los antedichos términos, se llevará á efecto el convenio á instancia de parte legítima, lo mismo que cuando la impugnacion sea desestimada por ejecutoria.

Esta impugnacion solo puede hacerse por alguna de las causas espresadas en el artículo 513 respecto á los acuerdos de quita y espera; y ha de sustanciarse con los sín-

dicos y el deudor en vía ordinaria, pero con las modificaciones espresadas en el artículo 534 para la oposicion á la declaracion de concurso, y litigando unidos los que sostengan unas mismas pretensiones.

Si fuesen desestimadas por la junta las proposiciones de convenio, continuará su marcha el juicio de concurso. Lo mismo se hará cuando á consecuencia de la impugnacion se declare la nulidad ó ineficacia del convenio.

V.

ALIMENTOS.

Quando el concursado reclame alimentos, el Juez debe señalarle interinamente los que atendidas las circunstancias considere necesarios, pero solo en el caso de que á su juicio asciendan á mas los bienes que las deudas. Esta providencia es interina é inapelable: de ella ha de darse cuenta en la primera junta de acreedores que se celebre, la cual podrá aprobar, modificar ó suprimir el señalamiento de alimentos hecho por el Juez, mas no podrá dejar de concederlos cuando no aparezca claramente que los bienes no bastan á satisfacer las deudas.

El acuerdo de dicha junta sobre los alimentos puede ser impugnado dentro de ocho dias improrogables por el deudor y por los acreedores no concurrentes, y tambien por los concurrentes que votaron y protestaron contra la mayoría. La oposicion ha de sustanciarse en juicio ordinario, litigando unidos los que sostengan las mismas pretensiones. Mientras tanto el deudor no cobrará alimentos, si el Juez y la junta hubieren estado conformes en negarlos; pero se le darán, si aquel ó ésta se los hubieren concedido; y si la diferencia consistiere en la cantidad, percibirá la designada por la junta.

FORMULARIO DE LOS CONCURSOS DE ACREEDORES.

I.

QUITA Y ESPERA.

Escrito solicitando quita y espera.—D. José A., en nombre de D. Justo B., vecino de esta villa, segun el poder que presentó en debida forma, ante V...parezco, y como mas haya lugar en derecho digo: Que mi representado ha sufrido en poco tiempo, por desgracias imprevistas é inevitables que se espresan en la memoria que acompaño, pérdidas tan considerables en sus intereses, que no le es posible pagar cumplidamente á todos sus acreedores al vencimiento del plazo de sus créditos respectivos. Esto le pone, muy á pesar suyo, en el sensible caso de presentarse en concurso; pero antes quiere intentar el medio de que sus acreedores le concedan quita y espera (ó cualquiera de estas dos cosas), que serán beneficiosas para ambas partes: para aquellos, porque así cobrarán sus créditos con la ventaja de un 30 por 100 mas de lo que podrian obtener en concurso; y para mi representado, porque así podrá conservar su crédito y buen nombre; podrá rehabilitarse y reponerse de las pérdidas que ha sufrido por sucesos imprevistos y desgraciados; saldrá del grave apuro en que se encuentra; y sobre todo satisfará sus obligaciones, que es su principal anhelo, y dará á sus acreedores una prueba de su buena fé. Propone, pues, pagarles, siempre que le hagan la rebaja ó condonacion de un